

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-3

Miércoles 3 de abril

Iniciativas

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 50. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia del derecho a una pensión no contributiva, de acuerdo con la siguiente



Exposición de Motivos

1. Tal como la Asamblea General de las Naciones Unidas señala, la Declaración de los Derechos Humanos es un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de **que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos**, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.¹

La Declaración de los Derechos Humanos “constituye los fundamentos de un futuro justo y digno para todos y brinda a las personas de todo el mundo un poderoso instrumento en la lucha contra la opresión, la impunidad y las afrentas a la dignidad humana”.²

Entre los plasmados en la Declaración de los Derechos Humanos³ se encuentra el de la seguridad social, como se muestra a continuación:

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

[...]

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; **tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**

[...]

Con esta lógica, la Organización Internacional del Trabajo define *seguridad social* como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.⁴ Es decir, la seguridad social se refleja en la ejecución y ampliación de medidas que establece un Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y una apropiada protección en materia de salud.

El Estado ha puntualizado en reiterados momentos a lo largo de su historia su compromiso con los mexicanos en materia del ejercicio y cumplimiento de sus derechos humanos. A la luz de la Constitución⁵ expresa textualmente en el artículo 10.:

Capítulo 1

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

En consonancia con lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ señala que el de progresividad debe entenderse como “el principio de progresividad ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad”.

2. Por cuestiones ajenas a su voluntad, ciertos grupos vulnerables se enfrentan generalmente con la falta de ingreso digno; es el caso de las personas adultas mayores. Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, nueva edición, “para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14 por ciento de la población del país.⁷

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad Económica AC, citando al Consejo Nacional de Eva-

luación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), se precisa lo siguiente:

De acuerdo con el Coneval en 2020, 63.5 por ciento de los adultos de 65 años y más que buscan, pero no tienen un empleo se encuentran en situación de pobreza. Inclusive, 44.6 por ciento de las personas mayores que tienen un empleo perciben un ingreso insuficiente para vivir. Lo que puede explicar que las personas de este grupo de edad continúen trabajando para satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda o el acceso a la salud.⁸

En este sentido, la situación de las personas adultas mayores en México es sumamente preocupante, ya que en términos generales no acceden a un nivel de vida adecuado que les asegure, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica o los servicios sociales necesarios que les garanticen una vida digna.

Para secundar lo anterior, se ofrecen los siguientes datos:

- De 2016 a 2018, el porcentaje de personas mayores en situación de pobreza aumentó 0.7 puntos porcentuales: pasó de 42.5 a 43.2. Para 2020, el porcentaje de personas mayores en situación de pobreza fue de 37.9, lo que significó una reducción de 5.3 puntos porcentuales respecto a 2018 (Coneval, 2020).⁹
- La carencia social con mayor incidencia en este grupo de edad fue el rezago educativo. El porcentaje de la población de 65 años o más que tenía esta carencia fue del 56.9 por ciento en 2016, 54.3 por ciento en 2018 y 49.1 por ciento en 2020.
- El porcentaje de población de 65 años o más con carencia por acceso a la seguridad social fue de 41.1 por ciento en 2016, 41.4 por ciento en 2018 y 28.8 por ciento en 2020. La mayor reducción fue de 2018 a 2020 (12.6 puntos porcentuales).
- En 2020, el 46.1 por ciento de la población de 65 años o más contaba con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos (LPI). En comparación con lo observado en 2016 (48.6) y en 2018 (49.9), el porcentaje de personas de 65 años o más con ingreso inferior a la LPI, en 2020, fue menor.

- Poco más de la mitad (55.7 por ciento) de las personas mayores contaban con ingresos por pensión no contributiva (programas sociales) en 2020 y el monto promedio fue de mil 292 pesos por persona al mes.

- Un tercio de las personas de 65 años o más (33.1 por ciento) tenía acceso a pensión contributiva (transferencias por jubilación) en 2020 y el valor monetario promedio de esta percepción por persona al mes era de 7 mil 362 pesos.

- En 2020, 9.8 por ciento de la población mayor trabajaba de forma subordinada y la remuneración promedio que recibía al mes por su empleo era de 6 mil 990 pesos.

- En 2020, 8.7 millones de personas de 65 años o más recibieron pensión, ya sea contributiva, no contributiva o ambas; esto fue equivalente a 73 por ciento de este grupo poblacional.

- **En 2022, 20.9 de la población de 60 años y más declaró que unos de los principales problemas con que se enfrentan giran en torno a la falta de oportunidades para encontrar trabajo (Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022).¹⁰**

- **En 2022, 25.6 de la población de 60 años y más declaró que se le negó la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso.**

Bajo este contexto, resulta evidente que las pensiones para las personas adultas mayores son necesarias, ya que fomentan la estabilidad económica, lo que se traduce en garantizarles una vejez digna y segura. Es decir, las pensiones son un sustento monetario que ayuda a cubrir el acceso a ciertos beneficios de las personas adultas mayores, tal como lo son la alimentación, la vivienda, la compra de medicamentos, etc. Es por lo anterior que, las pensiones permiten a las personas adultas mayores obtener mayor estabilidad económica, lo que se articula directamente con una vida independiente y digna.

En este sentido, es importante señalar que, para muchas personas adultas mayores, las pensiones se vuelven su único ingreso fijo, mientras que otras no reciben ni siquiera una pensión, ya sea una “pensión contributiva” o “no contributiva”.

Siguiendo la premisa anterior, la diferencia entre los tipos de pensión depende del beneficiario, ya que este último pudo haber contribuido al sistema de seguridad social a lo largo de su vida laboral para recibir una pensión, o recibir la pensión sin haber realizado contribuciones directas. Bajo esta lógica, a continuación, se describe el funcionamiento de ambos tipos de pensión, su población objetivo y un poco de su historia.

Pensiones contributivas	Pensiones no contributivas
<ul style="list-style-type: none"> • Las pensiones contributivas son exclusivas para los trabajadores del sector formal, es decir, aquellos con contratos laborales que incluyen seguridad social, ya sea IMSS o ISSSTE¹¹. • La normativa de estas pensiones ha experimentado cambios legislativos 	<ul style="list-style-type: none"> • El primer antecedente de este programa ocurrió en el año 2001, con la transferencia monetaria para personas adultas mayores de 68 años y más, que se otorgó a nivel local, por el entonces

<p>significativos a lo largo del tiempo, iniciando con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social del 1997 (DOF, 1997), que sustituyó a la de 1973 (DOF, 1973).</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la actualidad, los sistemas de pensiones en México están regidos a nivel Federal por una variedad de leyes que se desprenden del Artículo 123 Constitucional y que incluyen la Ley del Seguro Social (LSS); la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) y, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE). Hay que mencionar que también existen las leyes de pensiones y jubilaciones de cada entidad federativa, Universidades y municipios, entre otros¹². 	<p>Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)¹³.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A nivel Federal, el programa comenzó a aplicarse en el año 2003, con la denominación de “Programa de Atención a los Adultos Mayores y que se enfocó en personas adultas mayores de 60 años y más. • En el año 2007, se transita hacia el “Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y Más en Zonas Rurales”, acotado para localidades de hasta 2,500 habitantes y con un apoyo mensual de 500.00 pesos. • En 2013 toma el nombre de “Programa de Pensión para Adultos Mayores”, reduciendo la edad, a 65 años, para ingresar al programa y tener el beneficio, a condición de no tener otros ingresos por concepto de pago de jubilación o pensión de tipo contributivo, para recibir 525.00 pesos mensuales, con entrega bimestral y un apoyo económico de pago de marcha por un mil 50.00 pesos. Este nombre lo conservó hasta el año 2018, y contó con cobertura nacional, el apoyo se incrementó a 580.00 pesos mensuales y un pago de marcha de un mil 160.00 pesos.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Para 2019 y 2020, cambio su denominación a Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, y su población objetivo se amplió para incluir a personas indígenas adultas mayores de 65 años o más, personas adultas mayores de 68 años o más de edad, y a personas adultas mayores de 65 a 67 años incorporadas en el Padrón Activo de Beneficiarios del programa, a diciembre del ejercicio fiscal anterior. El apoyo económico mensual con entrega bimestral se estableció en un mil 275.⁰⁰ y un mil 550.⁰⁰ pesos mensuales, respectivamente, en tanto que, el pago de marcha en ambos años fue por la misma cantidad. • En 2021, la población objetivo es similar a la de los dos años anteriores, salvo la adición que se hace en el primer rango, en donde además de personas indígenas mayores de 65 años, se considera a la población afroamericana; en tanto que el apoyo económico se estableció en un mil 350.⁰⁰ pesos mensuales con entrega bimestral y un igual pago de marcha. No obstante, 3 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el 7 de julio de ese año, se emite un Acuerdo de Modificación, en el cual se unifica la población objetivo a mayores de 65 años o más y se incrementa el apoyo económico a un mil 550.⁰⁰ pesos mensuales, con igual monto para pago de marcha.
	<ul style="list-style-type: none"> • Para 2024, hubo un incremento en el apoyo económico mensual con entrega bimestral, ya que se estableció en tres mil pesos mensuales¹⁴.

3. En México, el derecho a la seguridad social en materia de vejez está respaldado por un amplio marco jurídico, tanto nacional como internacional, que garantiza la protección y el bienestar de las personas mayores. Ahora bien, este marco jurídico está compuesto de disposiciones constitucionales, leyes federales y tratados internacionales que aseguran el acceso a prestaciones y servicios de seguridad social para las personas adultas mayores, tal como se evidencia en la siguiente figura:

Marco jurídico en materia del derecho a la seguridad social para personas adultas mayores.	
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹⁵.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1: Este artículo establece los principios generales de igualdad y no discriminación. Al mismo tiempo, garantiza que todas las personas, incluidos las personas adultas mayores, tengan acceso a la protección de sus derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. • Artículo 4: Este artículo reconoce el derecho a la protección de la salud, la vivienda digna, a una buena alimentación, etc. Es importante precisar

	<p>que en este artículo también se estipula que las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 123: En el apartado A, fracción XXIX, se establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.
<p>Ley de Seguro Social¹⁶.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estipula que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. • También regula el sistema de seguridad social en el país.
<p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹⁷.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º constitucional, señala también, que le corresponde al Estado promover las condiciones

	<p>para que la libertad y la igualdad de las personas sea real y efectiva.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁸.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2: En el párrafo segundo se precisa que cada uno de los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. • Artículo 9: Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.
<p>El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁹.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1: Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo. • Artículo 9: Se establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra

	<p>las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. [...]</p>
<p>Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores (CIDHPAM)²⁰.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 17: Este artículo establece que todos los Estados Parte se comprometen a que toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna. Al mismo tiempo, los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que se busca adicionar con la presente iniciativa, “es de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento”.²¹ Al mismo tiempo, puntualiza los siguientes **principios rectores en la observación y aplicación de esta ley, en su artículo 4o.:**

**Capítulo I
De los Principios**

Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley

1. Autonomía y autorrealización. **Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;**

2. Participación. **La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública.** En los ámbitos de su interés serán consultadas y tomadas en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención;

3. Equidad. **Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;**

4. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta ley; y

5. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

En conjunto, este amplio marco jurídico nacional e internacional proporciona las bases legales para asegurar que las y otros personas mayores en México tengan

acceso a servicios de salud, pensiones dignas, asistencia social beneficios que les permitan disfrutar de una vejez digna y sin preocupaciones financieras.

4. Con base en el derecho universal a la seguridad social, el principio de progresividad y en la vulnerabilidad que enfrentan las personas adultas mayores, es imperativo comenzar a otorgar las pensiones no contributivas a partir de los 60 años.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la pensión para personas adultas mayores debe otorgarse a partir de los 68 años. Sin embargo, al reformar la presente ley, se ampliará la protección de las personas adultas mayores pues, como señala el párrafo segundo del artículo 1o., “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.²²

En este sentido, también es importante precisar que en la actualidad, ya existen iniciativas que buscan reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a garantizar a todas las personas mayores de sesenta años el derecho a recibir por el Estado una pensión no contributiva.²³

A la luz de lo anterior, al ser las personas mayores de 60 años un grupo con una capacidad disminuida para generar ingresos, debido a limitaciones físicas, problemas de salud o discriminación laboral relacionada con la edad, resulta necesario otorgar pensiones no contributivas a partir de esta edad, ya que es fundamental para garantizarles un sustento digno y protegerlos de la pobreza y la exclusión social en una etapa de la vida en la que son sumamente vulnerables, independientemente de su nivel económico.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 5º.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	Artículo 5º.- ...
I. a V... VI. ... a. a c. ...	I. a V... VI. ... a. a c. ...
Sin Correlativo	d. A recibir una pensión no contributiva por parte del Estado a partir de los sesenta años de edad.
VII. a X. ...	VII. a X. ...

Por lo descrito y con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia del derecho a una pensión no contributiva

Único. Se **adiciona** el inciso d) a la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5o. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) a c) ...

d) A recibir una pensión no contributiva por parte del Estado a partir de los sesenta años de edad.

VII. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Naciones Unidas (2015) Declaración Universal de los Derechos Humanos, Prólogo, aprobada el 10 de diciembre de 1948. Consultado el 20 de febrero de 2024 en https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf Énfasis añadido

2 *Ibíd.*

3 *Ibíd.* Énfasis añadido.

4 OIT. *Hechos concretos sobre la seguridad social*. Consultado el 14 de marzo de 2024 en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

5 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 14 de marzo de 2024, <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>> Énfasis añadido

6 SCJN. *Principio de progresividad*. Consultado el 14 de marzo de 2024, https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/principio_de_progresividad.pdf

7 Inegi (2022). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. Consultado el 14 de marzo de 2024, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

8 Imco (2023). *¿En qué condiciones trabajan los adultos mayores?* Consultado el 14 de marzo de 2024, <https://imco.org.mx/en-que-condiciones-trabajan-los-adultos-mayores/>

9 Coneval (2020). *Pobreza y personas mayores en México 2020*. Consultado el 14 de marzo de 2024, https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx

10 Enadis (2022). Presentación ejecutiva de resultados. Consultado el 14 de marzo de 2024, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf>, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf>. Énfasis añadido.

11 México, ¿cómo vamos? (2023). Pensiones en México: retos y recomendaciones. Consultado el 14 de marzo de 2024, <https://mexicocomovamos.mx/este-pais/2023/10/pensiones-en-mexico-retos-y-recomendaciones/>

12 CEFP (2022). *Las pensiones y las finanzas públicas en México, 1997-2030*. Consultado el 14 de marzo de 2024, [extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/investigaciones/inv4.pdf](https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/investigaciones/inv4.pdf)

13 CEFP (2023). Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores 2019-2023. Consultado el 14 de marzo de 2024, <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2023/nota-cefp0632023.pdf>

14 DOF (2023). Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el Ejercicio Fiscal de 2024. Consultado el

14 de marzo de 2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713350&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

15 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 14 de marzo de 2024, <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>. Énfasis añadido.

16 Cámara de Diputados. Ley de Seguro Social. Consultado el 14 de marzo de 2024. Extraído de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>

17 Cámara de Diputados. Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Consultado el 14 de marzo de 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

18 Cámara de Diputados. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado el 14 de marzo de 2024, https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/violencia/siv1/mec/02.pdf

19 SCJN. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado el 14 de marzo de 2024, <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=PlOrqrSvLTzAsqvzQ7fUkzHHvap1QuioWOWy6v9Sc0/8GNljqGmToxeKv9z1s4z2vGId2SfQW2RG6YNyw5Vx5A==>

20 DOF (2023). Decreto promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, DC, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015. Consultado el 14 de marzo de 2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0

21 Cámara de Diputados. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Consultado el 14 de marzo de 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf> Énfasis añadido

22 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 22 de marzo de 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

23 Alma Carolina Viggiano Austria, diputada del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensiones no contributivas, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 5 de septiembre de 2023. Consultado el 22 de marzo de 2024, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/sep/20230905-V-1.pdf#page=55>

Cámara de Diputados, a 3 de abril de 2024.

Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>